

Henar ÁLVAREZ CUESTA, *Protección social frente a la pobreza*, Bomarzo (Albacete, 2023), 265 págs.

Mucho es de agradecer la brillante luz que esta monografía proyecta sobre un tema, el de la pobreza, que no por constituir un tópico dotado de clasicismo jurídico, menos se hallaba necesitado de una sistematización, sobresaliente como la que la propia monografía propone, especialmente en tiempos como los que nos está tocando vivir, de tránsito por una nueva cuestión social, ligada a fenómenos como los de la globalización, la digitalización o la irrupción de la inteligencia artificial en las relaciones laborales, tomando en consideración que la autora no sólo sistematiza, sino que también propone actuaciones normativas, haciendo buenas las palabras —que tomo de Adolfo POSADA— relativas a «que la reforma legislativa, en el sentido que señala la crítica del Profesor Menger [en su *El Derecho Civil y los pobres*], puede ser fecunda, aunque no sea más que para precipitar la solución jurídica de la llamada cuestión social». Mucho es de agradecer que este sobresaliente conjunto de sistematización y propuesta proceda de una especialista consagrada al estudio del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, lo que aporta una absoluta conciencia de las desigualdades y desequilibrios actuantes en espacios de relaciones que contraponen a más de una parte, sea en la esfera del Derecho público sea en la del Derecho privado, que el laboralista tiende a tratar de igualar —o, al menos, reequilibrar— sin la complacencia con la que acostumbran a mirarse fenómenos desiguales o desequilibrados en otras áreas jurídicas; considerando, además, que se trata de una conciencia más preocupada que otros campos del conocimiento científico-universitario, por descubrir y proteger lo que se encuentra detrás de números, usualmente caracterizados por su frialdad, supuesto —en la parcela de la protección social, sobre la que se proyecta este magnífico estudio sistematizador y propositivo— que lo que hay detrás de tales números son siempre personas de carne y hueso; resultando dicha conciencia, en suma, estar más despegada que la de otros ámbitos de nuestra sociedad (pienso, ante todo, en la que encarna buena parte de la clase política) de lo políticamente correcto, a lo que la autora aquí no se aferra. Mucho es de agradecer que la autora en cuestión sea una destacada integrante de la admirable y fecunda Escuela Leonesa de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, pues aun reconociendo —siguiendo palabras que oí del maestro BARREIRO GONZÁLEZ— que «nunca es

fácil ser un bastión de ideales»—, lo cierto es que nuestra autora, la profesora ÁLVAREZ CUESTA, garantiza cumplidamente en su obra la consecución de ideales enunciados y mantenidos por el maestro, como los relativos a que su tarea debe entregarse al objetivo de «difundir, no adoctrinar», así como al de «enseñar, no presumir», haciéndolo con la valentía —tan típicamente leonesa— de proponer cambios y reformas, buscando la certeza de que «cada uno es artífice de su propia ventura».

Anticipa la profesora ÁLVAREZ CUESTA, con la lucidez que le es característica, que «el análisis efectuado en las siguientes páginas tratará de examinar los huecos que aún persisten en el mosaico actual, integrado por prestaciones asistenciales de desempleo, las tradicionales y recientes no contributivas, así como en cuantas tienen en cuenta la carencia de ingresos, incluidas las autonómicas como complementarias, en aras a subrayar las duplicidades, y con la finalidad de comprobar si se avanza en la lucha contra la desigualdad y la pobreza y si verdaderamente constituye el escudo protector necesario». Tarea nada sencilla, objetivo ambicioso, misión cumplida. Desde un punto de vista metodológico podría predicarse de la autora lo que Charles E. HUGUES (en su posición de Juez Presidente de los Estados Unidos, en la década de los años treinta del siglo pasado) dijo de su «hermano» en la Corte Suprema, verdadero icono jurídico, el Juez Louis BRANDEIS, al adjetivarlo sin hipérbole como «maestro del microscopio como del telescopio». En este sentido, la profesora ÁLVAREZ CUESTA maneja con rigor el microscopio, por ejemplo —es sólo un ejemplo, de muchos que aparecen a lo largo de su obra—, a propósito del ingreso mínimo vital, allí donde afirma todo lo siguiente: «cabe apreciar su impacto de género: los titulares son mayoritariamente mujeres (66%) y entre las personas beneficiarias el 55% también son mujeres. El 84% de los titulares de la prestación tiene nacionalidad española y el 16% son extranjeros. La edad media de los titulares es de 45,52 años. El 19% tiene menos de 35 años, el 61% entre 36 y 55 años y el 34% son mayores de 55 años. Entre las personas beneficiarias el 63% son adultos y el 37% menores, y la media de edad es de 19,57 años». Pero también maneja con idéntico rigor el telescopio, por ejemplo —de nuevo, es sólo un ejemplo de muchos—, a propósito de su clasificación de sistemas de renta mínima, que efectúa a partir «de profundizar la mirada en el Derecho comparado», allí donde distingue entre «sistemas de protección selectivos» (acentuando «que caracteriza mejor a programas de otras latitudes, como los de Australia o Nueva Zelanda»), «redes de protección integradas» (indicando que «el ejemplo más representativo es el del Reino Unido»), «sistemas de asistencia

social dual» (afirmando que «se trata del modelo vigente desde hace décadas en países como Alemania, Francia, Bélgica y Luxemburgo»), «sistemas fuertemente inspirados en el derecho de ciudadanía» (mencionando aquí a «los países nórdicos»), «sistemas descentralizados territorialmente y discrecionales» (aludiendo que en ellos «se puede ubicar a algunos países del centro de Europa, como Suiza o Austria»), así como el «modelo casi propio de los países del Este».

Siguiendo por la senda comparatista propuesta por la profesora ÁLVAREZ CUESTA, cabría decir con rotundidad que esta magnífica obra suya tiene un potencial exportable de primera magnitud. En este sentido, es claro que quedaría garantizado su triunfo en las Facultades de Derecho de las más prestigiosas universidades de costa a costa de los Estados Unidos, donde el tópico «seguridad social» —a pesar de corresponderse con una expresión juridificada tempranamente en aquella gran Nación, en una venerable y todavía vigente Ley, homónima, de 1935— no resulta nada frecuente su inserción en los planes de estudio de las Facultades de Derecho en cuestión, y eso que los mismos pueden llegar a ofrecer muchas decenas (e incluso, varios centenares) de asignaturas de libre elección en los cursos segundo y tercero del Grado en Derecho, resultando mucho más frecuente —de manera verdaderamente frecuente— la aparición en dichos planes de la asignatura usualmente denominada «*Poverty Law*». No extraña en absoluto que dicha asignatura forme parte del catálogo de asignaturas ofertadas por la Facultad de Derecho de la Universidad pública de California-Berkeley, en la costa oeste, donde goza de una tradición casi secular, pues ya la profesaba allí Barbara NACHTRIEB ARMSTRONG —aclamada como primera profesora universitaria de Derecho en los Estados Unidos— a finales de los años veinte del siglo pasado, presentando paralelismos jugosos con nuestra autora (su devoción por la justicia social queda reflejada en su libro *Insuring the essentials: minimum wage plus social insurance-A living wage program*, que le valió el acceso a la primera cátedra universitaria obtenida por una mujer, en su misma Facultad californiana, en 1935, de la misma manera que la obra aquí recensionada, como recuerda la prologuista de la misma, le valió para certificar su acceso a la cátedra universitaria a la profesora ÁLVAREZ CUESTA). Pero tampoco falta el «*Poverty Law*» en el *curriculum* que se propone en la catalogada como primera de las Facultades de Derecho norteamericanas, esto es, la de la Universidad privada de Harvard, en la costa este. Su guía docente, que es ejemplo de acribia y sensatez, en las antípodas de las insufribles guías docentes a las que nosotros no nos ha quedado más remedio que acostumbrarnos aquí, indica al

respecto —probando la utilidad radical de la obra aquí recensionada, en un marco comparado— que «el objetivo principal de esta asignatura es examinar las cuestiones jurídicas únicas de las personas económicamente vulnerables y marginadas —especialmente las que experimentan el ser sin techo o la inseguridad en la vivienda—, y considerar si el sistema jurídico brinda acceso a la justicia, en los programas que integran nuestra red de seguridad social».

Alberto Arufe Varela